

Exp. 332/2014-O

ACUERDO

--- Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de noviembre de 2017, dos mil diecisiete.---

--- Visto el acuerdo de fecha 28 de noviembre del presente año, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, con el cual informa la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionatorio número 332/2014-O, instaurado en contra del **C. TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA.**---

I.- En ese tenor, se da cuenta que con fecha 16 de junio de 2015, se inició procedimiento sancionatorio en contra del **C. TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA**, ex servidor público del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo CODE Jalisco, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, al ser omiso en el cumplimiento de la presentación de su declaración final de situación patrimonial del cargo que venía desempeñando como Jefe de Departamento en ese Organismo, consistente en no presentar con oportunidad su declaración final de encargo dentro de los treinta días naturales siguientes a ese hecho; por lo que, la suscrita estimé que existían elementos suficientes para sostener que el hoy encausado, era presunta responsable de la infracción administrativa establecida en los artículos 61 fracción XXVII, así como, lo dispuesto en los artículos 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades citada; en el propio proveído instruí al Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del mismo, quien ordenó registrarlo con el número 332/2014-O, concediéndole al **C. TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA**, el plazo de cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente al 26 de septiembre de 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 87 de la citada Ley.---

II.- Mediante acuerdo de fecha 25 de agosto del 2017, se tuvo recibido el informe de contestación rendido por el **C. TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA**, dentro del procedimiento sancionatorio seguido en su contra, bajo número de expediente 332/2014-O, informe del que se desprenden diversas manifestaciones, entre las que se encuentra la siguiente: -----

“Además de lo anterior expongo que he sido notificado por parte del CODE Jalisco de un proceso administrativo similar al que me es expuesto por la Contraloría del Estado en donde después de las pruebas de desahogo, recibí una Resolución con fecha del 03 tres de Febrero de 2015, dos mil quince de la cual también agrego una copia.” (SIC)

ELABORÓ Lic. Fátima Villaivazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Fátima Villaivazo Tinoco.



Contraloría del Estado

DE JALISCO
JECUTIVO
A DEL ESTAD



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Exp. 332/2014-O.

--- Asimismo, anexó como medios de convicción: *copia simple de la caratula y del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial presentada de manera extemporánea el día 03 de agosto de 2014, bajo número de folio 201415178; copia simple del acuerdo de fecha 27 de enero de 2015, suscrito por el Lic. Oscar Alejandro Uribe Calleros, Director Jurídico del CODE Jalisco; y copias simples de Resolución de fecha 03 de febrero del 2015, emitida dentro del expediente número PS/EXP. 011/2014, por el Lic. André Marx Miranda Campos, Director General del CODE Jalisco, a través de la cual determina no sancionar al C. Tomás Antonio Gallo Padilla, puesto que subsano el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.*-----

--- De las manifestaciones del encausado descritas en los párrafos precedentes, se desprende que el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), le instauró un procedimiento sancionatorio por la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, bajo número de expediente PS/EXP.011/2014, emitiendo la resolución de fecha 03 de febrero del 2015, en la que determinaron no sancionar al C. Tomas Antonio Gallo Padilla, toda vez que subsanó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 96 fracción III de la Ley citada anteriormente.-----

III.- Por lo que, con la finalidad de confirmar lo anterior, se giró oficio al Contralor Interno del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), a efecto de que informara si el procedimiento sancionatorio bajo número PS/EXP.011/2014, fue instaurado en contra del C. TOMAS ANTONIO GALLO PADILLA, y de ser afirmativo informara el estado procesal que guarda el mismo, dando contestación a través del oficio número DJ/07/274/2017, suscrito por la Lic. Cynthia Daniela Valdivia Díaz, Jefe de Departamento Jurídico, del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo CODE Jalisco, mediante el cual informó que el procedimiento sancionatorio número PS/011/2014, fue instaurado por el Director General de ese Organismo, en contra del **C. TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA**, quien se desempeñó como Jefe de Departamento, haciendo del conocimiento además que con fecha 03 de febrero del 2015, se dictó resolución dentro del procedimiento citado.-----

--- Ahora bien, de la resolución remitida por el CODE Jalisco, se desprende que el procedimiento sancionatorio número PS/011/2014, fue instaurado en contra del **C. TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA**, por la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, al incumplir con la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, en la que se -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.

71
Exp. 332/2014-O

--- determinó no sancionar al citado ex servidor público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley citada.-----

IV.- Por lo anteriormente expuesto, existe una causal que impide en forma concluyente la continuidad del presente procedimiento sancionatorio, dado que el **C. TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA**, ya fue sancionado por la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, por lo tanto, se considera que ha sobrevenido una causa de sobreseimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 308 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, de aplicación supletoria, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente hasta el 26 de septiembre del 2017; por tal motivo, se determina **SOBRESEER** el presente procedimiento, toda vez que la responsabilidad administrativa se encuentra extinguida, ordenándose el archivo definitivo del presente asunto.-----

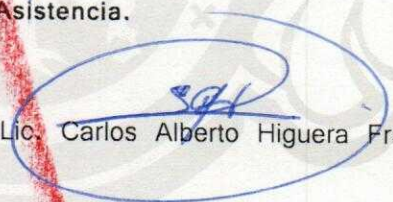
--- Notifíquese al Director General del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo CODE Jalisco, así como, al encausado Tomás Antonio Gallo Padilla.-----

--- Así lo acordó y firma la Titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, con fundamento en los diversos Dispositivos y Ordenamientos Jurídicos Invocados en el cuerpo de este asunto, así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

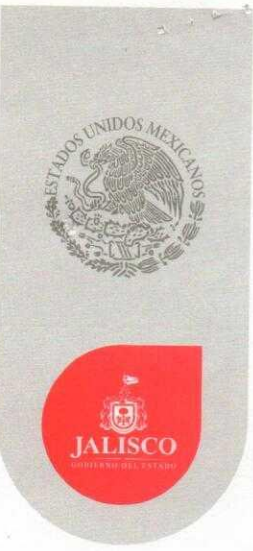
“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo.”

ELABORÓ Lic. Fabiola Villaivazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villaivazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás Ordenamientos de la materia aplicables.”